



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE FIBRA ÓPTICA PARA OPERACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CON INSTALACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VÍA DIRECTA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. RODRÍGO SANTOS GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:**

**I.1.-** Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

**I.2.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

**I.3.-** Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**I.4.-** Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León es indispensable que "**EL SUMINISTRADOR**" le abastezca de cable de fibra óptica monomodo y multimodo de 24 hilos y demás accesorios para la operación de sistema de videovigilancia y su instalación, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia y con las óptimas condiciones de maniobra, cuyo servicio de integración de enlace de

fibra óptica comprenderá desde el cruce de Carretera Nacional 85 Km 251+790 y la calle A.M. Domínguez, Los Cavazos, Santiago, Nuevo León, hasta el punto marcado en Carretera Nacional 85 Km 260+400, El Barro, Santiago, Nuevo León, que será destinada para uso de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Nuevo León, por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en cumplimiento de fines de interés público.

**I.5.-** Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 5 de julio del 2021, autorizó la asignación de este contrato a favor de **"EL SUMINISTRADOR"**, con el propósito de obtener cable de fibra óptica y demás accesorios que permita la operación de sistema de videovigilancia y su instalación, que requiere la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, para uso del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), enlace de fibra óptica que comprenderá desde el cruce de Carretera Nacional 85 Km 251+790 y la calle A.M. Domínguez, Los Cavazos, Santiago, Nuevo León, hasta el punto marcado en Carretera Nacional 85 Km 260+400, El Barro, Santiago, Nuevo León.

**I.6.-** Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

**I.7.-** Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## **II. Declara "EL SUMINISTRADOR", a través de su representante:**

**II.1.-** Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 16,408 de fecha 17 de julio del 2002, pasada ante la fe del Lic. Edelmiro Sánchez Sánchez, Notario Público número 73 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 7528 Volumen 3, Libro Primero, Sección Comercio, el 5 de agosto del 2002, ahora Folio Mercantil Electrónico No. 81827\*1.

**II.2.-** Que el carácter de representante legal lo acredita con la Escritura Pública número 33,057 de fecha 20 de febrero del 2019, pasada ante la fe del Lic. Adrián Cantú Garza,



Notario Público número 124 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 81827\*1 el 15 de abril del 2019, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 0380025635842, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VDI020717A51, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, consignación de todo tipo de equipos de transmisión vía internet, compra venta de equipo de cómputo, asesoría en instalación y diseño de redes, mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, capacitación y desarrollo de sistemas, así como la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de refacciones y componentes.

**II.4.-** Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Juan Ignacio Ramón número 506-604, Col. Centro, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Fibra Óptica para Operación de Sistema de Videovigilancia con Instalación, acorde a lo prescrito en las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por virtud de este contrato "**EL SUMINISTRADOR**" se obliga a proporcionar a "**EL MUNICIPIO**" cable de fibra óptica monomodo y multimodo de 24 hilos y demás accesorios para la operación de sistema de videovigilancia y su instalación, cuyas especificaciones son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia y con las óptimas condiciones de maniobra, cuyo servicio de integración de enlace de fibra óptica comprenderá desde el cruce de Carretera Nacional 85 Km 251+790 y la calle A.M. Domínguez, Los Cavazos, Santiago, Nuevo León, hasta el punto marcado en Carretera Nacional 85 Km 260+400, El Barro, Santiago, Nuevo León, que será destinada para uso de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago, Nuevo León, por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los términos y condiciones que se pactan por las partes.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que se cubrirá por "**EL MUNICIPIO**" en la obtención de cable de fibra óptica con instalación, según se cita en la cláusula anterior, será la



cantidad de \$2'096,921.00 (Dos millones noventa y seis mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado a **"EL SUMINISTRADOR"** una vez recibido el material soporte de seguridad objeto de este contrato, así como acreditada fehacientemente su instalación y operación por la dependencia municipal a la que le corresponda, conforme a sus atribuciones.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 30-treinta de julio del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL SUMINISTRADOR"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL SUMINISTRADOR"** en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.-** **"EL SUMINISTRADOR"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir el cable de fibra óptica y accesorios con instalación requerido por **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL SUMINISTRADOR"** o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL SUMINISTRADOR"**.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo respecto del productos objeto de este contrato, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL SUMINISTRADOR"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a entregar el cable de fibra óptica y accesorios y su instalación con la calidad que se requiere.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL SUMINISTRADOR"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

*[Handwritten signatures and initials]*



II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el cable de fibra óptica que se contrata y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**NOVENA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar a otro distribuidor especializado en el ramo, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL SUMINISTRADOR"**.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes están conscientes de que tanto los empleados de **"EL SUMINISTRADOR"** como así mismo los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información especial de las bases de datos de la administración pública municipal, la cual en todo caso deberá de ser considerada como confidencial y/o reservada y por lo tanto no deberá ser divulgada a terceros, de tal manera se requerirá previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** para proporcionarla, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética o se genere con relación a las acciones y trabajos que se desarrollen en virtud del presente instrumento.

En este sentido, las partes podrán divulgar la información especial en mención, total o parcialmente, por conducto de aquellos empleados o funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que los empleados o funcionarios referidos estén advertidos de la naturaleza confidencial de esta información.

El manejo de la información privilegiada deberá satisfacer lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en particular con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser



modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.-** Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



Gobierno  
de Santiago

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan estar conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el treinta de julio del dos mil veintiuno.

**POR “EL MUNICIPIO”**

  
LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN  
SÍNDICO SEGUNDO

  
C. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA  
TESORERA MUNICIPAL

**POR “EL SUMINISTRADOR”**

  
C. RODRÍGO SANTOS GONZÁLEZ  
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Fibra Óptica para Operación de Sistema de Videovigilancia con Instalación que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Vía Directa, S.A. de C.V., con fecha 30 de julio del 2021.